



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 18 de Octubre de 2019 01:56:19 PM

Recibo No. 7387406, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819DW20AJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT NRO :860009578 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.segurosdelestado.com
NOMBRE DE LA SUCURSAL :SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 7N No. 1N 45
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: juridico@segurosdelestado.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:juridico@segurosdelestado.com
MATRICULA NRO :112627 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 1530 del 06/04/2011 de Notaria Trece de Bogota	1762 de 02/08/2011 Libro VI

CERTIFICA

QUE EN LA ESCRITURA NRO. 1530 DE REFORMA CITADA, CONSTA LO SIGUIENTE:

2) EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO O, ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LAS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES.
- B) PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS JUDICIALES, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INTERVENCIONES PROCESALES Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODA ACTUACIÓN JUDICIAL PROCESAL EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA.
- C) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LAS QUE SEA CONVOCANTE O CONVOCADA LA COMPAÑÍA, EN LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA

GENERAL DE LA NACIÓN, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PÚBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. PARA ESTE EFECTO PODRÁ PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE FORMULEN A LA MISMA EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, TRANSIGIR Y DESISTIR, BIEN SEA QUE OBRÉ COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE DE CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. IGUALMENTE PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN.

D) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (CIVILES, LABORALES, PENALES, ETC.) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR.

PARÁGRAFO: LAS ANTERIORES FUNCIONES PODRÁN SER EJERCIDAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y HASTA UNA CUANTÍA QUE NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL QUE SUPERE ESTA CUANTÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ARTICULO.

3) LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, OTORGAR PODERES JUDICIALES, EFECTUAR PAGOS Y REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA FUNCIÓN.

B) FIRMAR LOS CONTRATOS DISTINTOS DE LOS DE SEGUROS, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O SUS SUPLENTE, HASTA POR LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA DE COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, VENDERLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, EFECTUAR DACIONES EN PAGO O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS GARANTÍAS QUE EN FAVOR DE ÉSTA SE CONSTITUYAN.

C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO.

D) TENDRÁN IGUALMENTE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS LITERALES A, B, C Y D DEL NUMERAL 2) DEL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA

Por Acta No. 845 del 17 de junio de 2011, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2011 No. 1635 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ	C.C.94403778

CERTIFICA

Por Documento privado del 29 de Julio de 2011 de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2011 con el No. 105 del Libro V COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.029.529 DE BOGOTA, OBRANDO EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE LEGAL EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y CONFIRIÓ PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.403.778 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS AL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL H), ARTÍCULO 42 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE DICE: ARTÍCULO 42:... 3) LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:... C) FIRMAR LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE SE CELEBREN EN SUS SUCURSALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O PODER QUE SE OTORQUE PARA TAL EFECTO...

EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

Por Escritura No. 4055 del 29 de Julio de 2011 Notaria Trece de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2011 con el No. 106 del Libro V COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.093.529, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL, EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A., DOMICILIADA EN BOGOTA, Y CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.403.778 DE CALI, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA. IGUALMENTE SE FACULTA AL APODERADO GENERAL PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRÁMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS, ETC.) ESTE PODER NO FACULTA AL APODERADO PARA QUE CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

Por Documento privado del 17 de Enero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2017 con el No. 22 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 94.403.778 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPEDIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE REPRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA

Demanda de:GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA
Contra:SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio Número1876 del 05 de MAYO de 2016
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Inscripción: 17 DE MAYO de 2016 Número 1000 del libro VIII

Demanda de:JOSE LEON CARLOSAMA QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR ALISSON FERNANDA CARLOSAMA GUAPACHA, MARIA ILIA CARLOSAMA, SIXTA TULIA CARLOSAMA, LUZ MARIA CARLOSAMA, ROSA ANITA CARLOSAMA
Contra:SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio Número3180 del 14 de JULIO de 2017
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito
Inscripción: 28 DE AGOSTO de 2017 Número 2242 del libro VIII

Demanda de:ROBINSON URCUE HURTADO, EFRAIN URCUE, DARLY YILENI URCUE HURTADO, FREIMAN URCUE HURTADO, LEIDERMAN URCUE HURTADO Y MARIA BERTHA HURTADO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD JOHAN STIVEN URCUE HURTADO.
Contra:SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio Número981 del 18 de MARZO de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Inscripción: 12 DE ABRIL de 2019 Número 994 del libro VIII

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Matrícula No.:	112627-2
Fecha de matrícula:	09 De Marzo De 1987
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	21 De Marzo De 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CL. 7N No. 1N 45
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 HORA: 01:56:19 PM

